

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUNDINAMARCA SALA CIVIL-FAMILIA**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Exp. 25899-31-03-001-2018-00044-02

Sería el caso, pasar a resolver el recurso de alzada que fue concedido por la judicatura de primer nivel, contra la sentencia de 21 de octubre de 2021, pero, tenemos que el juzgado no se pronunció sobre los recursos de reposición y concesión del de apelación propuestos contra el auto de 20 de enero de 2022¹.

Así, revisado el trámite de la alzada es preciso destacar:

- En audiencia adelantada el 21 de octubre de 2021², se profirió sentencia declarándose de oficio probada la excepción de cosa juzgada, ante lo cual, la abogada Hellen Giseth Camargo, que representa a Luis Eduardo Gracia, María Otilia Gracia de Hernández y Jaime Horacio Gracia, interpuso en audiencia recurso de apelación, mismo proceder del abogado Jorge Enrique Sánchez Quintero como procurador judicial de Ligia Gracia de Herrera; aquellos no sustentaron la alzada en audiencia.

- Con escrito obrante a rotulo 50, la abogada Hellen Giseth sustentó la alzada; por su parte el abogado Jorge Enrique como se avizora en el archivo 43 del expediente digital también presentó oportunamente los reparos.

- Luego, el juzgado con auto de 20 de enero de 2022³, estimó “*DECLARA*

¹ Archivo 51

² Archivo 49

³ Archivo 51

DESIERTO” el recurso de apelación presentado por el apoderado de Ligia Gracia Herrera, concediendo la alzada incoada presentada por los demás demandantes.

- Frente a esa providencia, el abogado de Ligia Gracia Herrera interpuso los recursos de reposición y en subsidio de apelación⁴, sin que para la fecha de remisión del proceso digital, se hubiese dado trámite a los mismos.

De esta manera, ante tal omisión por parte de la *A quo*, y a fin de no incurrir en una vulneración al debido proceso por defecto procedimental, hay lugar a declarar sin valor y efecto el auto que admitió el recurso de alzada y trámite siguiente, para que se subsane la anomalía en comento por parte del juzgado de primera instancia, pronunciándose frente los recursos presentados contra el auto de 20 de enero hogaño.

En mérito de lo expuesto, el magistrado sustanciador del Tribunal Superior de Cundinamarca, Sala Civil Familia.

RESUELVE

Primero: Apartarse de los efectos procedimentales del auto de 25 de abril de 2022 y siguientes decisiones, por medio del cual, se admitió el recurso de apelación y se prorrogó el plazo para resolver la instancia.

Segundo: Ordenar que por secretaría se devuelva el expediente al Juez de primer grado para que, atienda las consideraciones esgrimidas en esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

ORLANDO TELLO HERNÁNDEZ
Magistrado

Firmado Por:

Orlando Tello Hernandez

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 002 Civil Familia

Tribunal Superior De Cundinamarca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f40456df9968aa5ca2d7eefdf32be0799912d16a574a21205724918b858e4922**

Documento generado en 28/10/2022 09:01:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>